

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2013-2477 *Notificación de sentencia 507/2012 en procedimiento 429/2012.*

Doña Izaskun Ortuzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 8 (Bilbao),

HAGO SABER: Que en autos Social ordinario 429/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. OFRANIA MOSQUERA SÁNCHEZ y MARÍA PILAR RODRÍGUEZ SANZ contra FOGASA y VALDECILLA SERVICIOS INTEGRALES, S. L. sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente:

En BILBAO (BIZKAIA) a 12 de diciembre de 2012.

Vistos por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Número 8, D/ña. FRANCISCO CANAMARES PABOLAZA los presentes autos nº 429/2012 seguidos a instancia de OFRANIA MOSQUERA SÁNCHEZ y MARÍA PILAR RODRÍGUEZ SANZ contra FOGASA y VALDECILLA SERVICIOS INTEGRALES, S. L., sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

EN NOMBRE DEL REY,

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 507/2012

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23 de mayo de 2012 tuvo entrada demanda formulada por OFRANIA MOSQUERA SÁNCHEZ y MARÍA PILAR RODRÍGUEZ SANZ contra FOGASA y VALDECILLA SERVICIOS INTEGRALES, S. L., y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas salvo FOGASA y Valdecilla Servicios Integrales, S. L., y abierto el acto de juicio por S. S^a. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Las actoras Ofrania Mosquera Sánchez y Pilar Rodríguez Sanz formulan demanda sobre reclamación de cantidad frente a Valdecilla Servicios Integrales y el Fondo de Garantía Salarial, han prestado las actoras servicios profesionales para la empresa Valdecilla Servicios Integrales, S. L., en el centro de trabajo aparcamiento de la Alhóndiga Bilbao, con las circunstancias siguientes:

Ofrania Mosquera Sánchez, antigüedad 1-7-2005. Limpiadora. Salario 344,29 euros. Pilar Rodríguez Sanz, antigüedad 28-6-2005. Limpiadora. Salario 812, 47 euros. La empresa demandada adeuda a las trabajadoras las nóminas correspondientes.

Año 2011: Paga extra, mensualidad diciembre.

Año 2012: Salarios enero, febrero, partes proporcionales pagas extras 2012 (marzo 3,78 días) y julio (7,75 días). También adeuda la paga extra de marzo (30 días) generada por los trabajos del año 2011, y la proporción de las vacaciones del año 2012 (4,36 días).

Adeuda las cantidades siguientes: Ofrania Mosquera Sánchez, 1.899,49 euros.

CVE-2013-2477

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

Pilar Rodríguez Sanz, 3579,39 euros.

Para el cálculo de las partes proporcionales de los 47 trabajadores durante el año 2012 (desde el 1 de enero hasta 16 de febrero).

Paga extra marzo $47 \text{ días} / 365 \times 30 \text{ días} = 3,78 \text{ días}$.

Paga extra verano $47 \text{ días} / 182 \times 30 \text{ días} = 7,75 \text{ días}$.

La proporción de las vacaciones 2012 $47 \text{ días} / 334 \times 30 \text{ días} = 4,36 \text{ días}$.

María Pilar Rodríguez Sanz:

Salario día: 19,877.

Antigüedad: 7-7-88.

Total día: 21,66.

Año 2011:

Extra diciembre, marzo y mes diciembre la suma de 665,74, 771,32 y 650,4 respectivamente.

Año 2012:

Por los conceptos enero, febrero 16 días, extra verano, extra marzo y vacaciones, las cantidades de 765,35, 382,3, 167,85, 81,29, 94,51, respectivamente. Una suma total de 3.579,39 euros.

Ofrania Mosquera Sánchez:

Salario: 8,97.

Antigüedad: 0,80.

Salario día: 9,78.

Año 2011

Extra diciembre: 315,91.

diciembre: 576,69.

Extra marzo: 293,32.

Año 2012:

enero: 361,29.

febrero: 16 196,92.

Extra verano: 75,76.

Extra marzo: 39,97.

Vacaciones: 42,65.

Suma total: 1899,49 euros.

Celebrada conciliación sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La documental unida a las actuaciones consistente informes de vida laboral, nóminas, cartas de despido, modificación jornadas, certificado de empresa, modificación jornada y tablas salariales del convenio, así como la incomparecencia de la mercantil demandada al acto del juicio, determina la declaración de confesa de la misma y su conformidad con los hechos de la demanda; procede estimar la misma en los términos pedidos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

FALLO

Estimar demanda de Ofranía Mosquera Sánchez y María Pilar Rodríguez Sanz, condenar a la mercantil Valdecilla Servicios Integrales, S. L., a abonar a las actoras las cantidades de 1899,49 euros y de 3579,39 euros respectivamente, más el recargo por el interés legal del dinero. Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de responsabilidad legal del mismo.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 4778-0000-65-050712 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN a VALDECILLA SERVICIOS INTEGRALES, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 8 de febrero de 2013.

La secretaria judicial,
Izaskun Ortuzar Abando.

2013/2477